

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4545-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/09/2016 Hora: 13:13:35.4... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** identificada con Nit 830.042.112-8, "Finca las Olas" representado legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.566.228, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas, generadas en los predios identificados con los FMI. 020-17318, 020-2852 y 020-17325, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se requirió para que entre otros diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)"

Presentar en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:

- *el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012*
- *el Plan de Contingencia para atención de derrames en el floricultivo, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín – Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS".*
- *Presentar las memorias de cálculo y planos del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de niños, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento. "(...)"*

Que por medio de Oficio Radicado N° 150-2527 del 16 de septiembre de 2015, se remitió Informe Técnico N° 112-1627 del 27 de octubre del 2014 donde se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** para unos asuntos pendientes al convenio de "Producción más Limpia y Consumo Sostenible" en el cual se le recomendó lo siguiente:

"(...)"

La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de aguas residuales domesticas y agroindustriales correspondientes al año 2015 y entrega de evidencia de reparación del sistema de aguas agroindustriales.

Presentar el plan de gestión de riesgo y el plan de contingencia para atención de derrames en el floricultivo, y presentar los planos y memorias de cálculo del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de los niños

Entregar a Cornare el plan de contingencia para el equipo de control de emisiones, para la caldera INGAUNA VAPORE SNC de 65 BHP "(...)"

Que por medio de los Oficios Radicados N° 131-4320 del 01 de octubre de 2015 y N° 131-5171 del 25 de noviembre de 2015, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, allegaron a la Corporación el Informe sobre caracterización de vertimientos líquidos domésticos y agroindustriales y el plan de gestión ambiental del riesgo de vertimientos líquidos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2001 del 12 de septiembre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, fue elaborado teniendo en cuenta algunos lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 y da respuesta a lo solicitado por la corporación*
- *a la fecha Flores el Trigal- Finca Las Olas no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución N° 112-0585 de febrero 27 de 2014, relacionados con:*
 - *presentar el plan de contingencia para la atención de derrames en el Floricultivo acorde con los términos de referencia elaborados por el área metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín, secretaria de salud, Corantioquia, Cornare, Corpouraba en conjunto denominados "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS"*
 - *Presentar las memorias de cálculo y planos del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de niños, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Artículo 35 ibídem Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010 expresa: "*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas*, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*"

Que mediante la Resolución N° 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente adopto los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2001 del 12 de septiembre de 2016, se entrará a aprobar El Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S** identificada con Nit 830.042.112-8, "**Finca las Olas**" representado legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.566.228, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, la información presentada a través del Oficio Radicado N° 131-5171 del 25 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, para que en un término máximo de 30 días calendario, deberá dar cumplimiento las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar el Plan de Contingencia para la atención de derrames en el floricultivo acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín, Secretaria de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpouraba en conjunto denominados **“TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS”**.
2. Presentar las memorias de cálculo y planos del campo de infiltración donde se depositara el vertimiento del lavadero del jardín de niños, anexando los resultados de las pruebas de campo requeridas para su dimensionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-0585 del 27 de febrero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada)
Fecha: 13 de septiembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 056150404904
Asunto: vertimientos
Proceso: control y seguimiento